UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N° 05 DE 2018

(22 FEB 2018)

Por el cual se adiciona el Capítulo IX al Acuerdo 013 de 2003, relacionado con el proceso de estructuración de los programas de formación de Maestría.

El CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000, expedido por el Consejo Superior Universitario.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia concordante con la ley 30 de 1992 en el artículo 28 consagra la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades, crear, organizar, desarrollar sus programas académicos, definir sus labores formativas, docentes, científicas, culturales, determinando como objetivos de la Educación Superior y de sus Instituciones el profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de educación, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicios sociales que requiere el país.

Que los Artículos 2 y 3 del Acuerdo No. 011 del 10 de abril de 2000, Estatuto General de la Universidad, incorporan los principios generales consignados en la ley 30 de 1992, entre ellos, la autonomía Universitaria, correlacionado con el fomento y desarrollo de actividades académicas. Igualmente, en su Artículo 27, determina las funciones del Consejo Académico, entre las cuales se encuentra decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.

Que el Acuerdo 013 de 2003, expedido por el Consejo Académico, establece las normas y procesos para la reestructuración de los programas de formación en Pregrado y Especialización, que ofrece la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que la Ley 1188 del 25 de abril de 2008, regula el registro calificado de programas de educación superior y dicta otras disposiciones.

Que el Acuerdo 039 del 12 de agosto de 2008, proferido por el Consejo Académico, reconoce los lineamentos para la creación de programas de posgrado, que ofrece la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el Acuerdo 05 del 2015 estableció en el Plan de Desarrollo Institucional 2015 – 2019 en el objetivo estratégico N° 1 la ampliación de la oferta educativa de programas académicos de posgrado.

Que mediante Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Que en sesión extraordinaria del 22 de febrero de 2018, el Consejo Académico decidió ampliar el Acuerdo 013 de 2003, en lo concerniente a Maestrías.

En consecuencia, el Consejo Académico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADICIONAR el Capítulo IX al Acuerdo 013 de 2003, relacionado con el proceso de estructuración de los programas de formación de Maestría, el cual quedará así:

CAPITULO IX
DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE MAESTRIA

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 40°. *– El Decreto 1075 de 2015 sección 2 página 331 establece "Los programas de maestría y doctorado podrán adoptar la denominación genérica o específica de la disciplina o profesión a la que pertenecen o su índole interdisciplinar" y especifica en el Artículo 2.5.3.2.7.5 ..." Los programas de maestría podrán ser de profundización o de investigación o abarcar las dos modalidades bajo un único registro.*

La maestría de profundización busca el desarrollo avanzado de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según caso, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. La maestría de investigación debe procurar el desarrollo de competencias científicas y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso".

ARTÍCULO 41°. *- Los programas de Maestría en profundización organizan los planes de estudios en las siguientes áreas: básica o de fundamentación, investigativa y profundización, los porcentajes serán establecidos según perfiles y desarrollados por el Comité de Currículo de los programas académicos de Posgrado.*

ÁREA BÁSICA / FUNDAMENTACIÓN*: El área de fundamentación hace énfasis en los aspectos conceptuales, metodológicos y tecnológicos para desarrollar en los estudiantes competencias que le permitan participar en comunidades científicas y hacer contribuciones significativas a la disciplina y a la sociedad, mediante la aplicación del conocimiento. Corresponde entre el 40% y el 50%.*

ÁREA DE PROFUNDIZACIÓN: *El área de Profundización está orientada a proporcionar a los estudiantes los conocimientos en función del objeto de conocimiento de la Maestría, donde las diferentes disciplinas convergen en campo de conocimiento para fortalecer su perfil profesional. Corresponde entre el 20% y el 30%.*

ÁREA DE INVESTIGACIÓN*: El área de Investigación busca desarrollar competencias avanzadas en los estudiantes, a partir de la formulación y ejecución de una propuesta de investigación en el área de profundización que corresponda para analizar e interpretar fenómenos y solucionar problemas desde un abordaje académico, científico y social. Corresponde entre el 20% y el 30%.*

DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 42°*. Para los programas de Maestría en profundización, por cada hora de tiempo presencial o trabajo directo con el docente, el estudiante debe dedicar tres (3) horas de estudio o trabajo independiente. No obstante, los Comités de Currículo podrán proponer mayor o menor tiempo de trabajo independiente, frente al presencial, acorde, con la naturaleza de cada programa y las asignaturas o módulos y actividades planeadas y estrategias didácticas establecidas por los programas*

PARAGRÁFO: *Para las Maestrías será válido lo establecido en los Artículos 15, 16, 17 y 18 del Acuerdo 013 de 2003 que dan claridad sobre el trabajo directo y el trabajo del estudiante en el marco de los créditos, el Comité de Currículo podrán establecer otras estrategias didácticas que incentiven el trabajo directo, el trabajo independiente y el desarrollo investigativo.*

ARTÍCULO 43°. *El período académico para las Maestrías podrá establecerse entre dieciocho (18) y veintidós (22) semanas, en cumplimiento de las horas presenciales que establecen los créditos académicos del programa.*

ARTÍCULO 44°. *Los programas de Maestría tendrán un mínimo de cuarenta y ocho (48) y un máximo de cincuenta (50) créditos.*

ARTICULO 45°. *El Comité de Currículo de los programas académicos de Posgrado podrán estructurar la Homologación Interna parcial o total con las especializaciones cuyo objeto de estudio sea coherente con el de la Maestría, el cual deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Facultad.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los 22 FEB 2018

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,

OLGA LUCÍA DÍAZ VILLAMIZAR

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,

PATRICIA INÉS ORTIZ VALENCIA

Proyectó:	Luz Dary Carmona	Docente	Luz Dary Carmona.
Revisó:	Patricia Duque Cajamarca	Decana Facultad Ciencias Sociales	
	Carmen Cecilia Almonacid	Decana Facultad Ciencias de la Salud	Carmen Cecilia Almonacid
	Myriam Sepúlveda López	Decana Facultad Derecho	Myriam S.L.
	Fabio Corredor Sánchez	Decano Facultad Ingeniería y Arq.	
	José Agustín Gómez M.	Decano Facultad Admón y Economía	
	María del Pilar Jiménez Márquez	Vicerrectora Académica	
	Carlos Eduardo Ortiz Rojas	Jefe Oficina Jurídica	